

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 107/2025

La Paz, 29 de abril de 2025

REF.: **RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-031-25 DE 25/04/2025.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-031-25 de 25/04/2025, que Resuelve: **"UNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-027-25 de 23/04/2025, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional".**

Claudia Ximena Sestío Riveros
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional



D.G.L.

Wara A.

Carb. H.

A.N.

GNJ. CXSR
GNJ/DGL: Martínez/wara
CC: arch vo



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

SC-CER993651

RESOLUCIÓN No. RD 01 -031-25

La Paz, 25 ABR 2025

VISTOS:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, establece que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: *"La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"*

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales, que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia.



dispone que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Ingreso – Salida N° DGAC/ING/163/2025 de 22/04/2025, autoriza el ingreso de la aeronave EMBRAER EMB-145LR con matrícula LVHVE ALT. LVIVA, por el Aeropuerto "TTE. JORGE HENRICH ARAUZ", para el 25/04/2025, aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SANE/SLVR ALT. SLTR, AWY:UL404 O APROBADAS X ATS, EET:01:30 HRS. FECHA ESTIMADA DE SALIDA 25/04/2025. RUTA:SLVR/SABE AWY:UL404 O APROBADAS X ATS, EET:02:25 HRS: TRAMO INTERNO: SLVR-SLTR Y ENTRE ELLOS."

Que en atención a los Informes AN/GRLPZ/FGY/I/68/2025 de 22/04/2025, AN/GNN/DNPTA/I/51/2025 y AN/GG/UPEC/I/114/2025, de 23/04/2025, emitidos por la Administración Aduana Frontera Guayaramerín dependiente de la Gerencia Regional La Paz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluyó que es necesaria la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "JORGE HENRICH ARAUZ" Trinidad — Beni, con la finalidad de adoptar las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional; no obstante, considerando que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-027-25 de 23/04/2025, dispuso: "**PRIMERO.** Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "TTE. JORGE HENRICH ARAUZ", conforme lo siguiente

<i>Gerencia Regional</i>	<i>Supervisión de labores</i>	<i>Punto de Control</i>	<i>Código Operativo</i>	<i>Periodo de Habilitación</i>
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "TTE. JORGE HENRICH ARAUZ" de Trinidad	841	25/04/2025 (ingreso)

SEGUNDO. Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, ejecución del siguiente régimen aduanero: (...)



CUARTO. - La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/440/2025 de 24/04/2025, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-027-25 de 23/04/2025, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."*; en consecuencia, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional emitir la Resolución Administrativa que convalide la decisión asumida por Presidencia Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.



POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

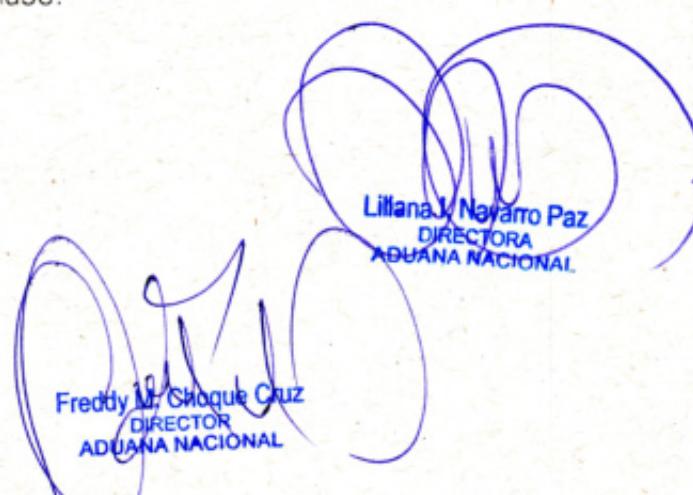
RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-027-25 de 23/04/2025, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

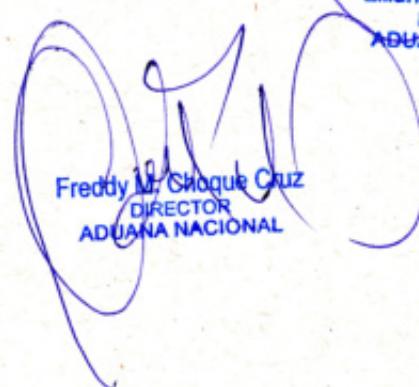
Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Karina Liliana Sempio Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA
ADUANA NACIONAL



Lilliana J. Nayaro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL



Freddy M. Chaque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL



DIRDC: LINP/FMCHC
PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Mbi/fec/ahrm
Adj.: RA-PE 01-027-25
HR: DNPTA2025/85
CATEGORÍA: 01

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

4 de 4

SC-CER993651

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015

